

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 592

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO P.E.P - MENSAJE Nº 24 Adjuntando Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el convenio suscripto con el Estado Nacional y se Adhiere al pacto Federal para el empleo, la producción el crecimiento.

Entró en la Sesión 21 de Diciembre 1993.

Girado a la Comisión Ley Sancionada 21/12/93 - Ley Provincial Nº 118.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Fecha 20/Dic/93 Hs. 12⁰⁰ Firma

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE Nº 24

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
20.12.93
SECRETARIA LEGISLATIVA
LEGISLATURA PROVINCIAL

FIRMA 1340 HS 592 Poder Ejecutivo
MESA DE ENTRADA
20.12.93
SECRETARIA LEGISLATIVA
LEGISLATURA PROVINCIAL



USHUAIA, 20 DIC. 1993

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el cual se aprueba el convenio suscripto por la Provincia y el Estado Nacional Argentino de fecha 17 de diciembre de 1993 y se adhiere al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

De esta forma, y mediante su artículo 1º se cumplimenta la obligación asumida en el inciso a) de la cláusula décimo tercera del convenio de fecha 17 de diciembre de 1993, mientras que con el artículo 2º se cumplimenta la determinada en el inciso c) de la citada cláusula.

Es importante señalar que luego de haberse convenido verbalmente los términos del acuerdo, este Ejecutivo mantuvo reuniones con los Presidentes de todos los bloques que componen ese cuerpo para interiorizarlos de los aspectos generales y de los beneficios que la implementación del acuerdo acarrearía a la Provincia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta en tal sentido el convenio suscripto el día 16 de diciembre de 1993 con los Intendentes de los Municipios de Río Grande y Ushuaia, al cual han prestado conformidad la mayoría de los integrantes de los respectivos Concejos Deliberantes, que establece una base de consenso institucional para los acuerdos cuya aprobación hoy se solicita, tal como surge de los instrumentos que en este acto se adjuntan.

No obstante ello, quedo desde ya a disposición de la Cámara para brindar todas las aclaraciones y explicaciones que se requieran, ya sea personalmente o a través de los funcionarios que se determinen en cada caso.

Por lo expuesto se estima conveniente para los intereses de la Provincia, la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto, al que se le acuerda el carácter de URGENTE TRATAMIENTO previsto en el artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

111 de la Constitución Provincial.

Saludo al señor Presidente con mi
más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Pase a Secretaría Legislativa y
distintos bloques políticos

20. 12. 93

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.
S / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

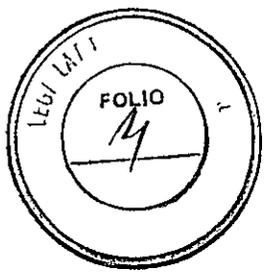
ARTICULO 1º. APRUEBASE el convenio de fecha 17 de diciembre de 1993, registrado bajo el N°1122, ratificado por decreto N°3135/93, suscripto entre la Provincia y el Estado Nacional Argentino, que consta de 20 cláusulas y 7 anexos.

ARTICULO 2º. ADHIERESE la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de fecha 12 de agosto de 1993.

ARTICULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 20 DIC. 1993

VISTO: El convenio suscripto entre la Provincia, la
Municipalidad de Ushuaia y la Municipalidad de la ciudad de Río
Grande, el dieciseis (16) del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 1121.

Que es necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el
artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratificase en sus nueve (9) cláusulas el convenio
registrado bajo el Nº 1121, suscripto entre la Provincia la Muni-
cipalidad de la ciudad de Ushuaia y la Municipalidad de la ciudad
de Río Grande, de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 1993, cuya
fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provin-
cia. Cumplido, archívese.-

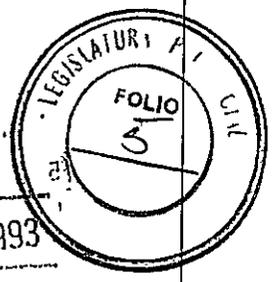
3134 / 93

DECRETO Nº

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1121
USHUAIA, 20 DIC. 1993



Es copia fiel del original
~~JUAN CARLOS GARRIDO~~
Director Técnico y de Despacho

En la Ciudad de Ushuaia, a los dieciseis días del mes de Diciembre de 1993, se reúnen en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su Gobernador, DON JOSE ARTURO ESTABILLO, en adelante llamado EL GOBIERNO, en representación de la Municipalidad de Ushuaia su Intendente, DON MARIO DOMINGO DANIELE, en adelante llamado LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, y en representación del Municipio de Río Grande su Intendente, DON JORGE COLAZO, en adelante llamado EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, para establecer pautas de acción común en el marco de las negociaciones que la Provincia viene desarrollando con las autoridades económicas nacionales y ante la inminencia de la firma de dos convenios a suscribirse entre el Gobierno y el Estado Nacional Argentino, uno de los cuales busca resolver diversos reclamos de interés provincial, al que en adelante se denominará Acuerdo Nación-Provincia, y el otro -condicionado a la suscripción del anterior- es el denominado Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento; las partes acuerdan:

PRIMERO: Una vez suscripto el Acuerdo Nación-Provincia, como consecuencia de la compensación de créditos y deudas entre Estado Nacional y el Gobierno, éste último percibirá la suma de Pesos CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000.-) en bonos de consolidación Ley 23.982 en Moneda Nacional, los cuales se distribuirán entre EL GOBIERNO, LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, en la siguiente forma:

- Para EL GOBIERNO.....\$102.000.000.-
- Para LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA.....\$ 25.000.000.-
- Para EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE.....\$ 33.000.000.-

para lo cual las partes involucradas prestan en este acto su total

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1121
US 20 DIC. 1993

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS CARRIDO
Inspector Técnico y de Despacho

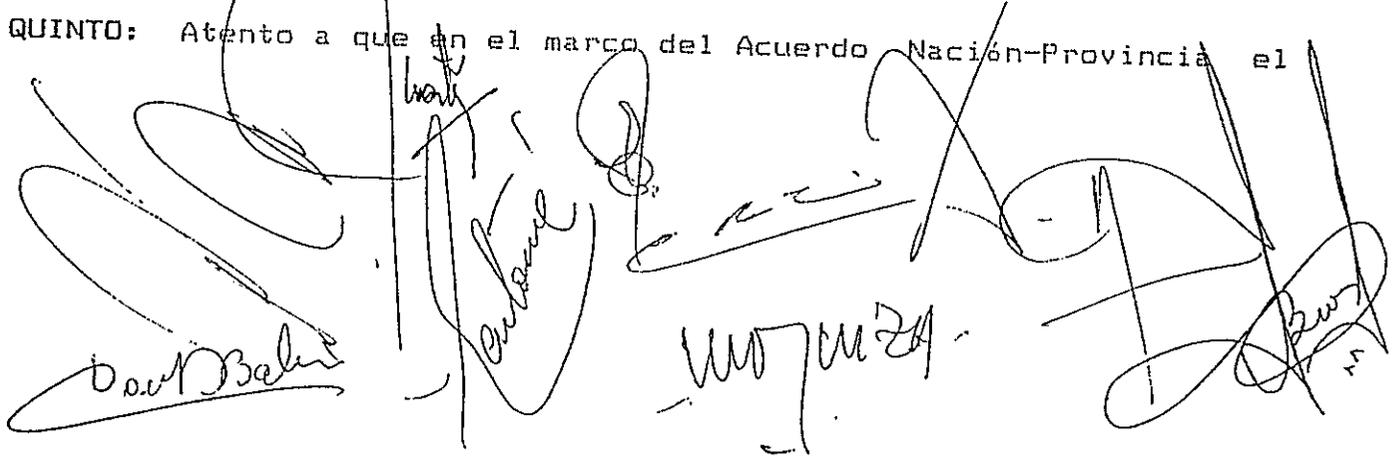
conformidad, desistiendo de toda acción de reclamo, tanto hacia EL GOBIERNO como hacia el Estado Nacional Argentino. Acordándose que las costas de las acciones judiciales ya iniciadas serán soportadas en el orden causado.

SEGUNDO: EL GOBIERNO pondrá a disposición de la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y del MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE los bonos referidos en la cláusula anterior dentro del decimoquinto día hábil de recibidos de EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO; oportunidad en la que LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE desistirán del derecho correspondiente a las acciones desistidas en la cláusula anterior como así también desisten del derecho a cualquier reclamo directa o indirectamente vinculado al acuerdo Nación-Provincia, contra el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y EL GOBIERNO.

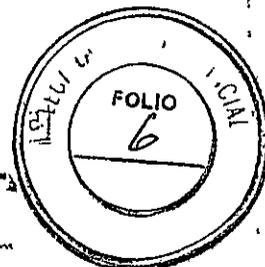
TERCERO: Los fondos que perciban LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Y MUNICIPIO DE RIO GRANDE serán destinados en un OCHENTA POR CIENTO (80%) para obras públicas y adquisición de bienes del activo, fijo. El restante VEINTE POR CIENTO (20%) de los fondos recibidos los departamentos ejecutivos municipales podrán aplicarlos a gastos de funcionamiento.

CUARTO: Si EL GOBIERNO no pusiera a efectiva disposición los bonos dentro del plazo establecido en la cláusula segunda, LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE podrán ejercer las acciones judiciales a las que se consideren con derecho para el reclamo de las sumas adeudadas, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna y por el simple transcurso del plazo. Podrán denunciar el acuerdo transaccional de la cláusula primera salvo que la demora haya obedecido en forma total o parcial a causas no imputables al GOBIERNO.

QUINTO: Atento a que en el marco del Acuerdo Nación-Provincia el

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Dout Bal...'. In the center, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that looks like 'Carrido'. On the right side, there are more signatures, some of which are partially obscured or less distinct. The signatures are written over the printed text of the fifth paragraph.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1121
20 DIC. 1993



Es copia fiel d. l. c.
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Estado Nacional otorgará al Gobierno apoyo financiero para la instalación y puesta en funcionamiento de las instituciones y autoridades previstas por la Constitución Provincial, mediante un aporte adicional, de naturaleza no coparticipable en los términos del artículo primero de la Ley Territorial N° 191, equivalente al TRESCIENTOS DOCE MILESIMOS POR CIENTO (0,312%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 29 de la Ley 23.548, y en el marco del presente convenio, teniendo en cuenta que el proceso de provincialización requiere introducir modificaciones en la distribución de recursos entre los poderes públicos provinciales y municipales, EL GOBIERNO acepta la inclusión del aporte adicional antes referido a efectos del cálculo de los fondos coparticipables y LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE aceptan la reducción de los índices de coparticipación provincial otorgados por las leyes N° 191 y 343, únicamente mientras rija dicho aporte adicional o se produzca la puesta en vigencia de un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos que lo absorba, en la forma que a continuación se detalla:

Impuesto a los Ingresos Brutos e impuesto de sellos:

reducir el porcentaje del SESENTA POR CIENTO (60%) al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Coparticipación Federal de Impuestos:

reducir el porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%). EL GOBIERNO queda autorizado a implementar el

pago de la Coparticipación Provincial a Municipios en los nuevos porcentajes precedentemente mencionados, en el mismo momento en que

el Ministerio de Economía de la Nación comience a hacer efectivo el apoyo financiero referido en la presente cláusula, para lo cual EL GOBIERNO se compromete a comunicar fehacientemente de tal hecho a

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like 'Garrido', 'Carrizo', and 'Carrizo'.]

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1999
USHUAIA, 20 DIC. 1993

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE.

SEXTO: Para el caso de que la futura Ley de Coparticipación Federal de Impuestos substitutiva de la Ley 23.548, actualmente vigente, establezca un índice de coparticipación para la Provincia de Tierra del Fuego, que afecte negativamente el monto que venían percibiendo por dicho concepto LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, el Gobierno se compromete a reconocer a cada municipio el monto global de merma fehacientemente comprobado, hasta tanto esta situación sea subsanada en forma permanente.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a gestionar ante la Legislatura Provincial el dictado de una norma modificatoria de las leyes territoriales N° 191 y 343 cuyo contenido esté acorde a la reducción de porcentaje de coparticipación provincial a municipios acordado por las mismas en el presente.

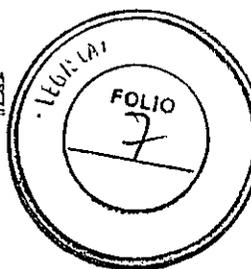
OCTAVO: Con ajuste a lo convenido en las cláusulas precedentes LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE autorizan AL GOBIERNO a suscribir con el Estado Nacional el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, en razón de los contenidos del mismo que puedan involucrarlos, y se comprometen al fiel cumplimiento de las pautas allí establecidas, para lo cual se firma un ejemplar del proyecto de dicho pacto, que deberá considerarse como parte del presente convenio.

NOVENO: Los señores miembros de los concejos deliberantes de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, cuyas firmas obran al pie de este acuerdo, manifiestan su expresa conformidad con todo lo convenido, a efectos del otorgamiento de los instrumentos legislativos que fueren menester en el ámbito comunal.

--- En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha referido en el encabezamiento.

Es copia fiel de lo original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 11121
USHUAIA, 20 DIC. 1993



ACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO.

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que gravan la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada; y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que gravan directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'ANTONIO', 'M. MUZA', and others.

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Proctor Técnico y de Despacho



USHUAIA, Asimismo se promoverá la derogación de los impuestos provinciales detallados que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.

- 3) Derogar de inmediato los impuestos que graven los Intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que graven la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.
- 4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:
 - a) Producción primaria,
 - b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526.
 - c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
 - d) Compra-venta de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
 - e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
 - f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
 - g) Construcción de inmuebles.

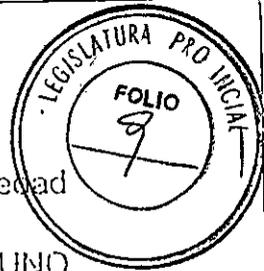
Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV, de la Ley N° 23.966

Para compensar la posible falta de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Antonio', 'MZA', and others.

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS SARRIDO
Director Técnico y de Despacho



5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso: superen el UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,20%) para los inmuebles rurales, el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,35%) para los suburbanos y/o subrurales y el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para los urbanos, y

b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.

Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,40 %) del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores; implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevea metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.

7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el periodo de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1° trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alícuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico.

En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

Handwritten signatures and initials, including 'Bona', 'Riz', 'Mujerza', 'Monte', and others, along with a large scribble.



9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

- adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;
- liberando al sector comercial (liberación de la instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc.);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

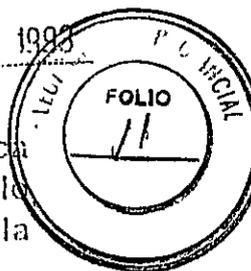
11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley N° 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley N° 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 958/92, 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92

12). Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.028.

Handwritten signatures and initials of the provincial representatives who signed the agreement, including names like 'Basso', 'Cantavie', 'Miguel', 'Bout Bous', and others.

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1121
USHUAIA, 20 DIC. 1988



SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De La Ciudad De Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.
En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valoraciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valoraciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico
- 2) Eliminar el impuesto a los Activos afectado a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 10%.
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevé el artículo 56 de la Ley N° 18035 (L.O. 1980) -, en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.

5

[Handwritten signatures and initials]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIBO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO FL N° 11129
USHUAIA, 20 DIC 1993



- 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a aplicarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que pueda implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedores de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
- 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión cesará transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimenta los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

Cuando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar creaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

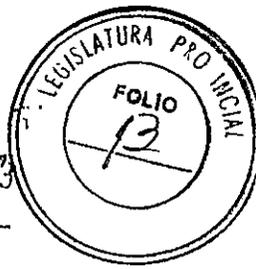
Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley N° 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS SARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1121
20 DIC. 1993
UGRUATA,



CUARTO

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las legislaturas, dentro de los diez días de suscrito el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se apruebe este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos solo en favor de las provincias que lo firman y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, queda abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Béliz y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidencia, Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures of the officials mentioned in the text, including Gustavo Béliz, Domingo Felipe Cavallo, Eduardo Bauzá, and others. Some signatures are accompanied by names written in cursive.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 20 DIC. 1993

VISTO: El convenio suscripto entre la Provincia, y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, con fecha diecisiete (17) de Diciembre de 1.993; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 1122.

Que es necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Ratificase en sus veinte (20) cláusulas y siete (7) anexos el convenio registrado bajo el Nº 1122, suscripto entre la Provincia y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, de fecha diecisiete (17) de Diciembre de 1993, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

3135 / 93

DECRETO Nº

Es copia fiel del original
M. CARLOS SARRIDO
Inspector Técnico y de Despacho

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO FOLIO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1993



ACTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

(Leyes 23.775, 23.982, 24.133 y 24.154 y Decretos Nos. 567/92 y 2.391/92)

En Buenos Aires a los diecisiete días del mes de diciembre de 1993 se reúnen: a) el ESTADO NACIONAL representado por el señor Ministro del Interior Dr. Carlos Federico RUCKAUF y el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Domingo Felipe CAVALLO (en adelante "El ESTADO NACIONAL"), y b) la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada por su Gobernador Dr. José Arturo ESTABILLO (en adelante "La PROVINCIA").

Las partes, luego de un exhaustivo análisis de las cuestiones pendientes de resolución entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA, con el propósito de superar definitivamente todo diferendo y de contribuir a asegurar el desenvolvimiento fiscal y patrimonial que permita consolidar la organización y funcionamiento institucional de la nueva Provincia, así como a mantener un adecuado régimen de incentivo para el desarrollo de sus actividades económicas y productivas, acuerdan las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CAPITULO I

Compromisos del ESTADO NACIONAL

PRIMERA.- El ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION se compromete a proponer la reglamentación del régimen promocional para el sector industrial, radicado en la provincia al amparo de la Ley N° 19640, en los términos del proyecto de decreto cuya copia obra como Anexo I del presente Acuerdo.

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

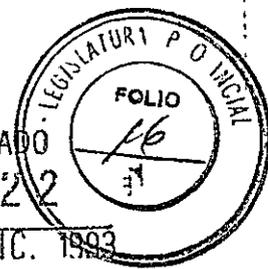
CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

1122

USHUAIA,

2 U.D.T.C. 1993



SEGUNDA.- El ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION se compromete a asumir los créditos y deudas correspondientes al Territorio y ex-Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los modos, plazos y procedimientos a que se refiere el Anexo II. A tal efecto elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de decreto que se agrega como Anexo II.

TERCERA.- El ESTADO NACIONAL, en el marco del régimen de sancamiento financiero y como compensación de las deudas y créditos entre la Nación y la Provincia (Leyes 24.133 y 24.154), se compromete a reconocer un saldo total y definitivo, en favor de la PROVINCIA por un monto de CIENTO SESENTA MILLONES (160.000.000) de Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL, sujeto al cumplimiento de los compromisos que la PROVINCIA asume en este Acuerdo.

CUARTA.- El ESTADO NACIONAL se obliga a prestar un apoyo financiero transitorio para la instalación y puesta en funciones de las instituciones y autoridades previstas por la Constitución Provincial. Dicho aporte será mensual y, por todo concepto, equivalente al CERO COMA TRESCIENTOS DOCE POR CIENTO (0,312%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 23548 con las modificaciones vigentes a la fecha. Este aporte regirá a partir del 1° de enero de 1994 y hasta la entrada en vigencia del nuevo Régimen de Coparticipación Federal de impuestos, pese a ser distinta la causa de la transferencia. Los importes correspondientes se transferirán a la Provincia de manera automática y diaria por medio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El coeficiente adicional que se asigna para el financiamiento de la organización institucional de la nueva Provincia no constituirá un precedente respecto de las obligaciones de la Nación para con el Régimen de Coparticipación Federal que sustituya al actual.

CAPITULO II

Compromisos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

[Handwritten signature]

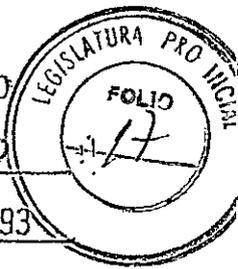
*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1122

USHUAIA, 20 DIC. 1993



QUINTA.- La PROVINCIA se compromete a suscribir el Pacto para la Producción, el Empleo y el Crecimiento fechado el 12 de agosto de 1993 (Anexo III) y a aceptar y dictar sus normas complementarias y de implementación, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1807 del 27 de agosto de 1993 en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SEXTA.- La PROVINCIA se compromete a desistir del juicio caratulado "Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Prov. de c/Estado Nacional s/Nulidad de decreto" (Exp. N° T 121, originario) radicado ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con costas en el orden causado. Para ello se firmará el escrito que obra agregado a la presente como Anexo IV. Asimismo, la PROVINCIA desistirá expresamente de su pretensión de ser tenida como parte querellante en los autos caratulados "Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego s/Denuncia c/Cavallo, Domingo F. y Manzano, José Luis" radicado ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 a cargo del doctor Jorge Ballesterro, Secretaría N° 4, Causa N° 17.362. Para instrumentar su desistimiento firmará el escrito que obra agregado como Anexo V.

SEPTIMA.- La PROVINCIA se compromete a derogar la Ley de creación del Fondo de Inversiones para la nueva Provincia, dejando sin efecto el instituto y el impuesto que se percibía para financiarlo.

OCTAVA.- La PROVINCIA se compromete a dar inmediato inicio a la etapa de ejecución del proyecto denominado "Reformulación del Sistema Recaudatorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" aprobado en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas coordinado por el MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de incrementar la recaudación impositiva en no menos de un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) en el plazo de ejecución estimado de VEINTE (20) meses.

NOVENA.- La PROVINCIA se compromete a efectuar un análisis y evaluación del sistema de coparticipación de los ingresos tributarios provinciales, a efectos de introducir en los índices respectivos, las modificaciones necesarias para una más equitativa y eficiente distribución de los recursos entre los poderes públicos, provinciales y municipales.

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 17122
U.S.U.A.I.A. 2 O.P.C. 1992

LEONARDO P. G. MEN
FOLIO 18

DECIMA.- La PROVINCIA se compromete a conciliar sus cuentas con la Nación en relación a la transferencia del BANCO DEL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, teniendo en cuenta las deudas del mismo y el patrimonio neto del Banco al 31 de diciembre de 1991. Para ello se tomará en cuenta las cifras contenidas en el Balance del Banco aludido al 30 de diciembre de 1991. Asimismo, La PROVINCIA se compromete al sancionamiento y consolidación del nuevo Banco Provincial, sometiéndose plenamente a la legislación nacional en materia de entidades financieras. Se deja aclarado que en la conciliación de deudas con la Nación se tendrá en consideración que la deuda del Banco del ex-Territorio para con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por redescuentos, se tendrá por cancelada al día de la aprobación de este convenio, afectándose la garantía existente a ese día al pago del aludido redescuento hasta un total equivalente al saldo de la deuda del Banco para con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El excedente será liberado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, exclusivamente para ser afectado a la capitalización del Banco del ex-Territorio. Con ese objeto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION hará las gestiones necesarias para obtener decisión favorable al punto indicado, por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

UNDECIMA.- La PROVINCIA se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, información trimestral consolidable de las finanzas públicas, de acuerdo al detalle que acompaña a la presente como Anexo VI. Dicha información será suministrada en un plazo máximo de QUINCE (15) días a partir de finalizado cada trimestre calendario, comprometiéndose la PROVINCIA a implementar los mecanismos contables y operativos que resulten necesarios para la ejecución de este Acta Acuerdo.

DUODECIMA.- La PROVINCIA y el MINISTERIO DEL INTERIOR se comprometen a promover e instrumentar, sobre la base del actual Programa de Reforma del Sector Público Provincial, un programa de transformación del mismo, conforme a las pautas del Convenio que se agregan como Anexo VII del



El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
~~JUAN CARLOS GARRIBO~~
Director Técnico y de Desarrollo

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1992



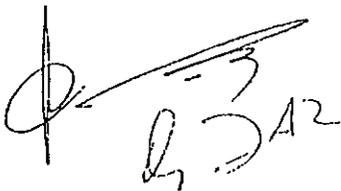
presente Acuerdo y que se suscribe en este acto. Asimismo se comprometen a suscribir las actas complementarias que establezcan los plazos y las metas a alcanzar.

CAPITULO III

Condiciones para la validez del Acuerdo y de cada uno de los actos necesarios para su implementación
DECIMO TERCERA.- El presente Acuerdo está sujeto a las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- c) La firma, adhesión y ratificación legislativa de la PROVINCIA al Pacto para la Producción, el Empleo y el Crecimiento referido en la cláusula QUINTA.
- d) El cumplimiento de los hechos y actos necesarios para implementar recíprocamente los compromisos particulares asumidos por las partes.

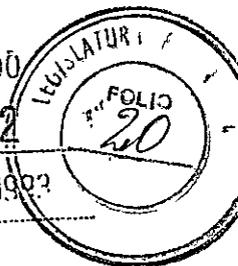
DECIMO CUARTA.- El compromiso de la NACION del que da cuenta la cláusula PRIMERA está condicionado a la adhesión expresa de las empresas radicadas en la PROVINCIA al amparo del régimen establecido en la Ley 19640, respecto de las normas reglamentarias de dicha ley que se proyectan en el Anexo I. A tal efecto deberán desistir de los recursos o acciones judiciales interpuestos contra el Decreto N° 1999/92 u otras disposiciones adoptadas por autoridades nacionales, así como renunciar a toda acción, derecho o indemnización derivados de la Ley 19640 o sus normas reglamentarias o de aplicación. Asimismo, deberán desistir de los reclamos y demandas interpuestas contra la Ley del Territorio N° 290, sus modificatorias, y la Ley Provincial N° 52 (Fondo de Inversiones de la nueva Provincia) y renunciar a toda acción, derecho o reclamación futura al respecto. Los desistimientos y renunciaciones referidos al Decreto N° 1999/92 y a la Ley 19640 a que se hace referencia se condicionan a la sanción del decreto que corre agregado como Anexo I.


L. J. A. R.

○ El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

COMPLETO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1992



DECIMO QUINTA.- La PROVINCIA, por intermedio de sus apoderados, procederá a suscribir los escritos de desistimiento del juicio y la querrela a que se hace mención en el Capítulo II, cláusula SEXTA conforme a los proyectos que obran como Anexos IV y V. Hasta tanto se cumpla esta obligación, quedará sin efecto el compromiso asumido en la cláusula TERCERA y el diferendo quedará sujeto a la resolución que se dicte por vía judicial.

DECIMO SEXTA.- Dentro de los DIEZ (10) días de cumplidos los actos administrativos y judiciales exigidos en las cláusulas décimo tercera incisos a), b) y c) y décimo quinta y obtenidas las aprobaciones legislativas contenidas en el presente acuerdo, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION dispondrá la transferencia de los Bonos a que se hace referencia en la cláusula TERCERA del presente Acuerdo.

CAPITULO IV

Compromisos y Reservas de ambas partes

DECIMO SEPTIMA.- Cada una de las partes se obliga frente a la otra, a efectuar todos los pagos que correspondan a impuestos, tasas, contribuciones, tarifas por servicios, amortizaciones, intereses y gastos de operaciones de crédito, como así también compromisos presupuestarios y todo tipo de obligaciones, exigibles a partir del 10 de enero de 1992.

DECIMO OCTAVA.- Las partes acuerdan someter a análisis los derechos de dominio de la Nación con relación a las tierras fiscales, inmuebles, automotores y propiedades del Instituto Forestal Nacional.

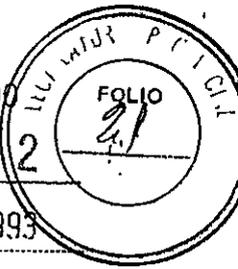
DECIMO NOVENA.- Cumplidas por la Nación las obligaciones que se ponen a su cargo en la presente Acta Acuerdo, la PROVINCIA manifiesta que no queda pendiente de solución tema alguno con la Nación derivado de su provincialización en lo que haya sido materia de este Acuerdo o que son accesorios de él. Renuncia por lo tanto, a todo reclamo, requerimiento o derecho de cualquier índole que pudiera haber planteado hasta el presente o que pudiera asistirle, y que no haya sido materia de reclamo expreso o implícito, en cuanto haya sido objeto de este Acuerdo o que sea una consecuencia del mismo.

3
GARRIDO

○ El Poder Ejecutivo Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1993



Se exceptúan de esta renuncia aquellas cuestiones en las cuales la Nación estuviera obligada en virtud de la legislación común a todas las Provincias.

VIGESIMA.- Suscriben también el presente Acuerdo el Señor SECRETARIO PARA LA ASISTENCIA DE LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Dr. Juan Antonio ZAPATA, el Señor SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Dr. Horacio Tomás LIENDO y el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES ECONOMICAS Y FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION Cr. Juan Carlos PEZOA, y el Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Sr. Ruggero PRETO.

Previa lectura y ratificación de los presentes, se procede a cerrar el acto.

JAZ
h
[Signature]

[Signature]

Sr. *[Signature]*

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO,
BAJO EL N° 1122
20 DIC. 1993
USHUAIA,



ANEXO I

BUENOS AIRES,

VISTO lo dispuesto por la leyes N° 19.640, 21.608 y los decretos N° 1139 del 1° de septiembre de 1988 y 1999 del 28 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen instituido por la Ley N° 19.640 y reglado por el Decreto N° 1999/92 requiere modificaciones complementarias que permitan garantizar la continuidad del proceso de reconversión de los sectores productivos comprendidos.

Que del análisis de las condiciones en cuyo marco se desenvuelve la actividad industrial en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR surge la conveniencia de fijar una limitación objetiva a la tasa de tributación del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Que, en lo que respecta a la importación de mercaderías cabe suprimir la distinción de actividades prioritarias y no prioritarias, uniformando el tratamiento aduanero y arancelario.

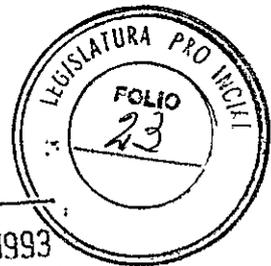
Que también resulta razonable homogeneizar el tratamiento de la exención del Impuesto a las Ganancias, abarcando el conjunto de las actividades económicas para productos, originarios o no, del Area Aduanera Especial.

Que a efectos de implementar un adecuado régimen de contralor de proyectos radicados bajo el régimen de la Ley N° 19640, se considera necesario coordinar la actuación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA con los organismos provinciales designados a tal efecto, para lo cual se establece un plazo de SESENTA (60) días.

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 2 DIC. 1993



ANEXO I

Que durante el lapso arriba indicado, resulta razonable abstenerse de impulsar los procedimientos administrativos o judiciales, para lo cual deberá instruirse a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que en virtud de los fundamentos expuestos y en el marco de las atribuciones que consagra el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto N° 1999 del 28 de octubre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.-El importe a computar como crédito fiscal presunto de conformidad"
"a lo previsto en el inciso b) del artículo 6º del Decreto N° 1139 del 1º de"
"septiembre de 1988, atribuible a los hechos imposables que se perfeccionen"
"durante el transcurso de los años calendario que se indican a continuación, no"
"podrá superar los porcentajes que para cada caso se establecen, aplicados sobre"
"los valores a que se refieren los puntos 1 y 2 del citado inciso."

"Año calendario 1993: SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)."

"Año calendario 1994 en adelante: SESENTA Y UNO CON ONCE POR CIENTO"
"(61,11%)."

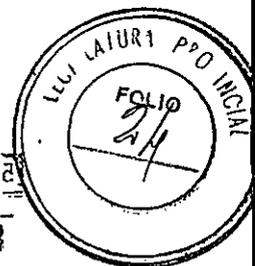
ARTICULO 2º.-Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto N° 1139 del 1º de septiembre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.-Establécese que los beneficios a que se refieren los incisos c) y d)"
"del Artículo 11 de la Ley N° 19.640 serán aplicables a la importación de"
"mercaderías cuyo destino fuese su transformación, procesamiento, o utilización por"

13

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
2 DIC. 1993



ANEXO I

"todo el sector industrial, con prescindencia de la clasificación como actividad"
"prioritaria o no prioritaria que pudiera corresponderle en virtud de la normativa"
"vigente. El mismo criterio será de aplicación a los bienes de capital y sus"
"repuestos."

ARTICULO 3º.-Derógase el Artículo 2º del Decreto N° 1139 del 1º de septiembre de 1988.

ARTICULO 4º.-Interprétase que la exención prevista por la Ley N° 19.640 en su artículo 4º inciso a), alcanza a todas las actividades que se realizaren en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, aún cuando éstas incluyeran operaciones de venta en el Territorio Continental Nacional -por parte de sus productores- de bienes que hayan acreditado su condición de originarios del Area Aduanera Especial, de acuerdo al régimen de la ley citada ut supra.

ARTICULO 5º.-Derógase la Resolución ex-S.I.C.E. N° 969 del 4 de octubre de 1989, y fíjase un plazo de SESENTA (60) días para que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, con la participación del organismo provincial a designar por el señor Gobernador de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, establezca el régimen definitivo de contralor de proyectos radicados bajo el régimen de la Ley N° 19.640.

ARTICULO 6º.-Instrúyese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que durante el plazo contemplado en el Artículo 5º del presente Decreto, se abstenga de iniciar o, en su caso, suspenda los procedimientos judiciales y administrativos en trámite en el ámbito de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que tengan como fundamento lo dispuesto por la

Φ -3

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1123
20 DIC. 1993



ANEXO I

Resolución ex-S.I.C.E. N° 969/89.

ARTICULO 7º.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

DECRETO N°:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 11128

20 DIC. 1993



ANEXO II

BUENOS AIRES,

VISTO lo dispuesto por las Leyes N° 23.775, 24.133, 24.154 y los Decretos N° 567 del 1° de abril de 1992 y 2.391 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instituir un sistema armónico de transición entre la situación jurídica propia del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con su correlato económico y financiero, y el originado con la Constitución de la nueva Provincia y la instauración plena de sus autoridades.

Que en función de ello, deben implementarse los procedimientos y establecerse los recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que es menester asegurar al ESTADO NACIONAL la posibilidad de asumir la representación o intervenir en los procedimientos judiciales originados por las obligaciones a que se refiere este Decreto.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 2) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

Es copia fiel del original
~~JUAN CARLOS GARRIDO~~
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1128

USHUAIA, 20 DIC. 1992



ANEXO II

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-EL ESTADO NACIONAL asume:

a- Todos los créditos y todas las deudas de la PROVINCIA originados en causa, o título, existentes al 10 de enero de 1992, derivados de la actuación de las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, salvo cuando los mismos hubieren sido asumidos por la PROVINCIA.

b- Toda deuda eventual o contingencia a cargo de la PROVINCIA, generadas por hechos ocurridos, o actos u operaciones celebrados antes del 10 de enero de 1992 por las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, siempre que la PROVINCIA fuera judicialmente condenada al pago de dichas deudas mediante decisión firme de autoridad jurisdiccional competente en última instancia.

La asunción por el ESTADO NACIONAL de las deudas eventuales o contingencias mencionadas en el párrafo anterior del presente artículo, así como la asunción de las deudas existentes indicadas en el inciso a), cuando estas últimas hubieran dado o dieran lugar a procedimientos judiciales con la PROVINCIA para obtener su cobro, comprenderá el monto íntegro y total de las sentencias de condena pasadas en autoridad de cosa juzgada en los procedimientos por los que se persiguiera el cobro de las deudas contingentes o existentes, señaladas anteriormente, o el monto de la transacción homologada judicialmente o el monto reclamado cuando mediare allanamiento, siempre que dichos allanamientos o transacciones hubieran sido expresamente autorizados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, observándose al respecto las normas de la Ley N° 23.982 y sus reglamentaciones.

φ

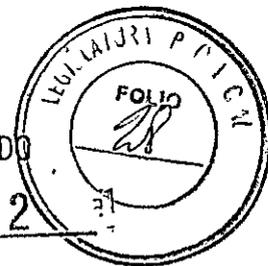
El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS ARRIBIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1122

USHUAIA, 20 DIC. 1993



ANEXO II

El monto de las condenas, de las transacciones o de los reclamos que se concluyan por allanamiento será cancelado por la PROVINCIA y/o el ESTADO NACIONAL con arreglo a los términos de la Ley N° 23.982 y sus reglamentaciones.

ARTICULO 2º- Se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo con relación a las deudas y obligaciones de la PROVINCIA y de las cuales se hace cargo el ESTADO NACIONAL, que hubieran dado origen a reclamos o acciones judiciales en trámite a la fecha de la presente:

- a) En el plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha del presente Decreto, la PROVINCIA elevará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un informe detallado de las causas judiciales en trámite, poniendo a disposición del ESTADO NACIONAL la representación de la PROVINCIA en cada uno de los procedimientos judiciales.
- b) EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS supervisará y auditará, cuando lo considere conveniente, la gestión judicial de los apoderados y/o representantes de la PROVINCIA a los que se refiere este artículo y podrá solicitar, tanto de ellos como de la PROVINCIA, todas las informaciones, antecedentes, informes técnicos y cualquier otro elemento que obre en poder de los mismos en relación con cada procedimiento judicial.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso b) que antecede, en cualquier momento o etapa procesal de los procedimientos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de la PROVINCIA. En este caso la PROVINCIA deberá promover la terminación, por revocación o renuncia de mandato, de los trabajos de los apoderados que hubieren intervenido en el procedimiento

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 11122
USHUAIA, 20 DIC 1993

ANEXO II

respectivo. Igualmente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá intervenir, actuando en nombre del ESTADO NACIONAL, en los procedimientos mencionados de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o disposiciones análogas de la Ley de Organización y Procedimiento Laboral de la Justicia Nacional del Trabajo o de las leyes de procedimiento provinciales según corresponda.

d) La asunción por el ESTADO NACIONAL de las obligaciones descritas en los incisos a) y b) del artículo 1º que hubieran sido reclamadas judicialmente en procesos en trámite a la fecha del presente, incluirá el pago de las costas decretadas en esas condenas como a cargo de la PROVINCIA, pero no incluirá el pago de los honorarios que corresponda a los apoderados, procuradores, letrados, peritos o consultores técnicos designados por la PROVINCIA para su defensa, representación o asesoramiento en los procedimientos señalados, sin perjuicio de acuerdo en contrario.

ARTICULO 3º.-La PROVINCIA pondrá en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro del plazo de TREINTA (30) días de la fecha del presente, las situaciones o hechos de los que, a su criterio, pudieran resultar reclamos o acciones comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 1º. Igualmente a partir de la promulgación del presente, siempre que la PROVINCIA presumiera razonablemente la existencia de una deuda o obligación o hechos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1º, procederá a informar a dicho Ministerio sobre los mismos dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de ellos.

[Handwritten signature]

○ El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

USHUAIA, 20 DIC. 1993



ANEXO II

ARTICULO 4º.-Si con posterioridad a la fecha de promulgación del presente, la PROVINCIA fuera intimada extrajudicialmente de pago de una deuda alcanzada por el artículo 1º, la PROVINCIA pondrá dicho extremo en inmediato conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS junto con todos los elementos de juicio que obren en su poder referidos a la existencia y legitimidad de la deuda de que se trate. La PROVINCIA acatará o rechazará la intimación que se le hubiere efectuado, en cumplimiento de las instrucciones que al respecto le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Si las instrucciones de dicho Ministerio consistieran en acatar la intimación, la PROVINCIA deberá ofrecer el pago de la deuda reclamada con arreglo a los términos de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones, en representación del ESTADO NACIONAL, quien deberá proveer todo lo referente a tal fin.

Cualquier pago o compromiso que la PROVINCIA realice o acuerde con respecto a la intimación referida sin contar con instrucciones, o sin el previo consentimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dejará sin efecto la obligación de indemnizar a cargo del ESTADO NACIONAL que aquí se acuerda y con respecto a la deuda cuyo pago se hubiere reclamado o intimado.

ARTICULO 5º.-Con relación a las demandas judiciales que se entablaran contra la PROVINCIA después de la fecha de este acuerdo, por cobro de deudas alcanzadas por lo expuesto en el artículo 1º que precede, se procederá del siguiente modo:

a) Dentro de un tercio del plazo previsto por la ley procesal aplicable para contestar demanda, la PROVINCIA deberá comunicar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la interposición de la

Φ

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1182

USHUAIA, 2 DIC. 1995



ANEXO II

demanda, poner a su disposición toda la información que obre en poder de la PROVINCIA sobre los hechos fundantes de la misma e invitarlo a asumir la representación y/o defensa de la PROVINCIA.

b) EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de la PROVINCIA, en el procedimiento judicial de que se trate. Si el Ministerio no se expidiera sobre la asunción de la representación de que trata este artículo en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la comunicación que a tal efecto le curse la PROVINCIA, deberá entenderse que el ESTADO NACIONAL declina ejercer la facultad que a ese respecto le concede este apartado. En tal caso, la PROVINCIA deberá asumir por sí su propia defensa y promover la citación del ESTADO NACIONAL como tercero en el procedimiento de que se trata, en el tiempo y la forma prevista en el artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o en las normas procesales provinciales análogas, según sea el caso.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de la PROVINCIA en cualquier momento y etapa procesal del procedimiento en el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION hubiera declinado ejercer la representación de la PROVINCIA en la oportunidad prevista en el inciso b).

Igualmente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá supervisar y auditar la gestión judicial de los apoderados designados por la PROVINCIA y recabar todo tipo de informaciones sobre los

5
φ

Es copia fiel del original
~~JUAN CARLOS GARRIDO~~
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1993



ANEXO II

procedimientos judiciales a los que se refiere este párrafo.

ARTICULO 6º.-EI ESTADO NACIONAL responderá y/o mantendrá indemne a la PROVINCIA por el monto íntegro y total de las condenas que contra ella se dicten en los procedimientos judiciales a que se hace referencia en el artículo 5º, excepto cuando: a) no habiendo ofrecido al ESTADO NACIONAL su representación en el procedimiento judicial iniciado en su contra dentro de los plazos y formas establecidos en el inciso a) del artículo anterior o, habiendo efectuado dicho ofrecimiento, y no habiendo el ESTADO NACIONAL asumido la representación de la PROVINCIA en dicha oportunidad, la PROVINCIA hubiera omitido o no solicitado al Juez de la causa, en el tiempo y la forma previsto por las leyes de procedimiento, la citación del ESTADO NACIONAL como tercero. b) no ejerciendo el ESTADO NACIONAL la representación de la PROVINCIA, ésta se allanara o transara una demanda, sin la previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones. c) cuando la PROVINCIA hubiera actuado de manera negligente en la defensa de los aspectos controvertidos de la litis y, como consecuencia, el ESTADO NACIONAL fuera condenado o resultara perdedor.

Si ocurriera la situación prevista en el inciso a) precedente, la obligación de indemnidad a cargo del ESTADO NACIONAL sólo se hará efectiva si la PROVINCIA demuestra en trámite ulterior contra el ESTADO NACIONAL la existencia, legitimidad y omisión de debida registración contable del crédito objeto del reclamo acogido por la sentencia definitiva, o la procedencia del reclamo fundado en hechos, actos u operaciones ocurridos antes del 10 de enero de 1992. Todo ello sin perjuicio del derecho del ESTADO NACIONAL a reclamar de la PROVINCIA los daños y

5
A

El Poder Ejecutivo
Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 11122
20 DIC 1997



ANEXO II

perjuicios derivados de la omisión del oportuno ofrecimiento de representación o de la debida citación como tercero.

La asunción de deudas u obligaciones de la PROVINCIA establecida por el artículo 1º del presente, y/o la obligación de indemnidad a cargo del ESTADO NACIONAL no se extenderá a las costas decretadas en dichas condenas a cargo de la PROVINCIA por la parte que corresponda a los honorarios o retribuciones de los apoderados, procuradores, letrados, peritos o consultores técnicos designados por la PROVINCIA para su defensa, representación o asesoramiento en los procedimientos señalados; sin perjuicio de acuerdo en contrario.

ARTICULO 7º.-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°:

El Poder Ejecutivo Nacional

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1122

USHUAIA, 20 DIC. 1993



ANEXO III

ACTA DE ADHESION AL PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO.

A los diecisiete días del mes de diciembre de 1993 por ante el señor Ministro del Interior Dr. Carlos Federico RUCKAUF y el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, el señor Gobernador de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Dr. José Arturo ESTABILLO, procede a suscribir la presente acta mediante la cual la aludida PROVINCIA se adhiere al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, signado el 12 de agosto de 1993 por los señores Gobernadores conforme surge del documento que se adjunta a la presente y que se tiene por parte integrante de la presente acta.

φ
13
D
242

[Handwritten signature]
Sr. Domingo Felipe Cavallo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ministro

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1993



ANEXO IV

DESISTE DE LA ACCION Y DEL DERECHO. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO

Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

, abogado
(T° , F°) Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en representación de esa Provincia con domicilio real en la calle San Martín 1135 - 1° piso - de la ciudad de Ushuaia, con domicilio especial constituido en Pasaje Vigo 1146 de esta ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. RICARDO FRANCAVILLA, abogado (T° 57, F° 360) en los autos caratulados TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Provincia de c/ ESTADO NACIONAL s/ nulidad de decreto (Exp. T-121 origin.) a V.E. dice:

I-Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a desistir de la acción y del derecho.

II-Los profesionales que suscriben el presente - por sus propios derechos - manifiestan su conformidad a los fines arancelarios.

Tener presente lo expuesto e imponer las costas por su orden.

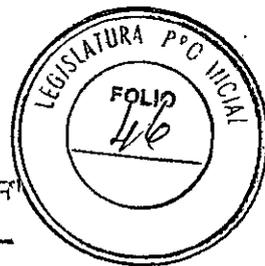
SERA JUSTICIA

OTROSI DICE: ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA, Procurador del Tesoro de la Nación, por el Estado Nacional, con domicilio especial constituido en Posadas 1641, piso 3° de esta ciudad, a V.E. también se presenta y dice:

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
20 DIC. 1993
USHUAIA,



ANEXO V

DESISTIMIENTO

Señor Juez:

....., con el domicilio procesal ya constituido, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en su representación, en la causa Nro. 17.362 que se instruye por la denuncia por mí promovida, a V.S. digo:

Que con fecha 17 de diciembre de 1993 el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya representación legal invisto en la causa, han formalizado un acuerdo que resuelve los diversos diferendos, derechos y obligaciones nacidos del proceso de provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En virtud de tales antecedentes, desisto expresamente de la pretensión de ser tenido por parte querellante, en nombre y representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la presente causa y renuncio a reclamo alguno derivado de los hechos invocados en la aludida querrela.

Sírvase V.S. proveer de conformidad, que

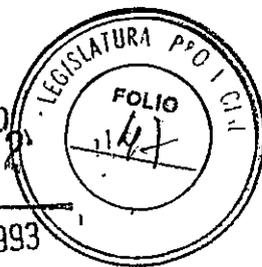
SERA JUSTICIA

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

USHUAIA, 20 DIC. 1993



ANEXO VI

- a) Ejecución Presupuestaria Acumulada.
- b) Situación de la Tesorería Provincial.
- c) Planta de Personal Ocupada.
- d) Nómina de Personal Devengada.
- e) Salarios de Cargos Testigo de la Administración Provincial.
- f) Indicadores Físicos y Montos Presupuestarios del Gasto Social Provincial.
- g) Información Presupuestaria Municipal Consolidada.
- h) Información global de la Banca Oficial y del Crédito Provincial.

Es copia del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1993



ANEXO VII

Entre el Ministerio del Interior, representado en este acto por el Señor Secretario, Dr. Alberto IRIBARNE y la Provincia de Tierra del Fuego, representada por su Gobernador, Dn. José A. ESTABILLO, se convienen las pautas de cooperación que más abajo se detallan.

A los efectos del presente Convenio se denominará el MINISTERIO al MINISTERIO DEL INTERIOR, la SECRETARIA, a la SECRETARIA DE ASISTENCIA DE LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la PROVINCIA a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 1º.- Por el presente Convenio se ratifica la voluntad de la PROVINCIA y del MINISTERIO para promover, participar e instrumentar un proceso de Reforma del Sector Público de la Provincia.

ARTICULO 2º.- El MINISTERIO se compromete a instrumentar su apoyo brindando la asistencia técnica necesaria para dicho proceso a través de la SECRETARIA y facilitando el acceso de la PROVINCIA a los BONOS PARA LA CREACION DEL EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), de acuerdo con la normativa establecida por el Decreto Nacional N° 676/93, comprometiéndose la PROVINCIA a remitir un proyecto de ley de adhesión al citado decreto, a la Legislatura Provincial.

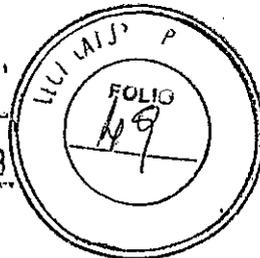
ARTICULO 3º.- La PROVINCIA se compromete por su parte a continuar su Programa de Transformación del Sector Público, contemplando las siguientes metas y cursos de acción:

- I) Instrumentar y/o propiciar la desregulación de actividades económicas, con el propósito de impulsar el desarrollo de la economía provincial.
- II) Formular iniciativas de privatización de empresas, servicios y actividades que sean consideradas sujetas a privatización, atendiendo a las características y necesidades provinciales.
- III) Continuar el Programa de Reforma de la Administración Pública, con el objeto de aumentar su eficacia, implementando políticas de profesionalización del empleo, administración gerencial y selección de cargos con funciones ejecutivas, redimensionando las plantas de personal.
- IV) Adecuar asimismo el gasto público provincial, a través de medidas que reduzcan los gastos corrientes improductivos y las ineficiencias globales y sectoriales, procurando con ello el fortalecimiento de las funciones indelegables del Estado en un marco de equilibrio presupuestario.
- V) Diseñar un plan de saneamiento de las cuentas fiscales.

JAZ

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1993



VI) Diseñar una política de corto plazo para incrementar la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios propios, en forma simultánea con el rediseño de los mecanismos de recaudación.

VII) Adecuar la política tributaria provincial a los términos del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento suscripto el 12 de agosto de 1993, entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales.

VIII) Reformar y fortalecer las funciones presupuestarias y de contabilidad y los sistemas de información vinculados que permitan su integración al Sistema de Información Financiera del Sector Público Argentino, así como de los organismos de recaudación tributaria y los Sistemas de Información sobre el Sector Público a integrar entre el MINISTERIO y la PROVINCIA.

IX) Estudiar la posibilidad de adecuar el sistema previsional provincial a los lineamientos del sistema nacional.

X) Instrumentar políticas de descentralización de servicios públicos, asignando un rol sustantivo a los Municipios, las Comunas y/o la participación de la inversión del sector privado en la administración y gestión de los mismos.

ARTICULO 4º.- La SECRETARIA y el organismo competente de la PROVINCIA tendrán a su cargo la supervisión de las acciones que se implementen sobre la base del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

[Handwritten signatures and initials]
JAZ

El Poder Ejecutivo
Nacional

1807

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 11122

USHUAIA, 20 AGO 1993



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

BUENOS AIRES, 27 AGO 1993

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales signatarios de fecha 12 de Agosto de 1993,

y

CONSIDERANDO:

Que los poderes Públicos de la Nación y de las Provincias han concertado un acuerdo general tendiente a establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y los niveles de ocupación.

Que para la consecución de los altos objetivos invocados resulta útil y conveniente que ciertas medidas adoptadas sean puestas en práctica sin demora.

Que al respecto cabe tener presente lo convenido por las partes en el artículo 4° del mismo, en cuanto a que las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar en un breve plazo a sus legislaturas y al Congreso Nacional los proyectos de ley en virtud de los cuales se apruebe el pacto concertado.

NG

Que durante el plazo que demande la consideración, aprobación y sanción de los referidos instrumentos legales, resulta indispensable poner en marcha diversos mecanismos tendientes a la eficaz y oportuna implementación de lo acordado, por parte de los órganos competentes de las respectivas administraciones de la Nación y las Provincias.

M.E. y O. y S. P.
408

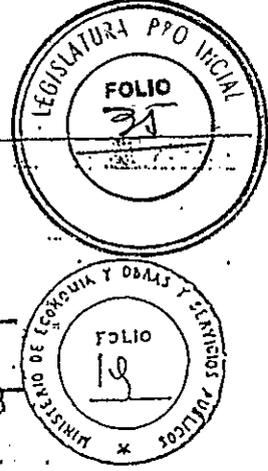
Que en ese orden resulta necesario suspender de inmediato la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, inciso 8) del pacto mencionado en el Visto.

Que el presente constituye un instrumento con que cuenta el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de administrador general del país, para llevar a cabo los objetivos de bien común de la Nación.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

El Poder Ejecutivo
Nacional

1807 CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 11122
USHUAIA, 20 DIC. 1993
ES COPIA fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



BUENOS AIRES, 27 AGO 1993

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales signatarios de fecha 12 de Agosto de 1993,

y

CONSIDERANDO:

Que los poderes Públicos de la Nación y de las Provincias han concertado un acuerdo general tendiente a establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y los niveles de ocupación.

Que para la consecución de los altos objetivos invocados resulta útil y conveniente que ciertas medidas adoptadas sean puestas en práctica sin demora.

Que al respecto cabe tener presente lo convenido por las partes en el artículo 4° del mismo, en cuanto a que las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar en un breve plazo a sus legislaturas y al Congreso Nacional los proyectos de ley en virtud de los cuales se apruebe el pacto concertado.

Que durante el plazo que demande la consideración, aprobación y sanción de los referidos instrumentos legales, resulta indispensable poner en marcha diversos mecanismos tendientes a la eficaz y oportuna implementación de lo acordado, por parte de los órganos competentes de las respectivas administraciones de la Nación y las Provincias.

Que en ese orden resulta necesario suspender de inmediato la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, inciso 8) del pacto mencionado en el Visto.

Que el presente constituye un instrumento con que cuenta el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de administrador general del país, para llevar a cabo los objetivos de bien común de la Nación.

NG

M.E. y O. y S.P.
408

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo
Nacional

LEGISLATURA PROINCIAL
FOLIO
36

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
20

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC 1992
Es copia del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Que al respecto este reconoce como antecedente inmediato el Decreto N° 1602 de fecha 31 de agosto de 1992.

Que el presente se dicta a tenor de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

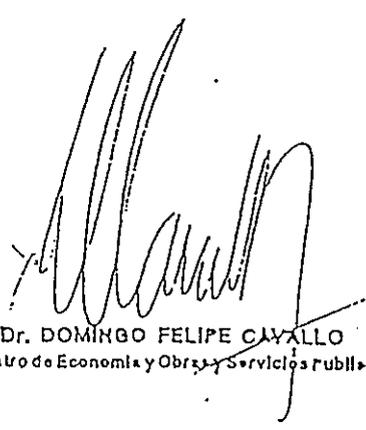
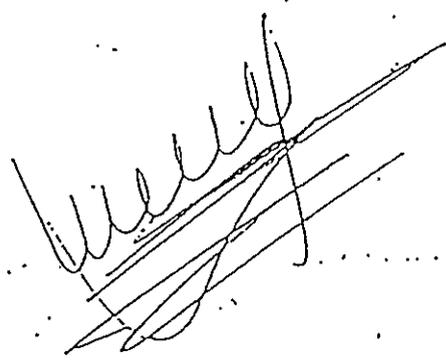
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para efectuar dentro del marco de sus competencias, todas las operaciones necesarias para la aplicación de lo establecido en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, que en copia autenticada forma parte integrante del presente, como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°: 1807



Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

M.E. y
O. y S.P.
408

1682

Φ 242

1807

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Asesor técnico de Despacho

LEGISLATURA PROVINCIAL DE CHUBUT
-FOLIO-
37
CONVENIO REGISTRADO
FOLIO
21

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO. BAJO EL N° 1122

USHUAIA, 2 DIC. 1993

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

[Handwritten signature]

M.E.Y. La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios O.y.S.P. administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

403

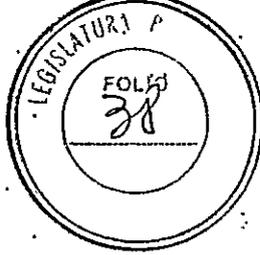
2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que graven la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada; y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que graven directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

[Handwritten signature]

41.
3

[Handwritten signature]

20 DIC. 1993 ANEXO I



Asimismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.

3) Derogar de inmediato los Impuestos que gravan los Intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que gravan la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

- a) Producción primaria.
- b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
- d) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
- e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
- g) Construcción de inmuebles.

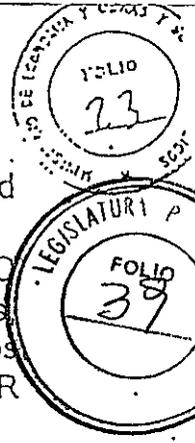
Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV, de la Ley N° 23.966

Para compensar la posible falla de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

M.E. y G.V.P.
407

[Handwritten signature]



- 5) Modificar, a partir del 1º de Enero de 1994, los Impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:
- a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso: superen el UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,20%) para los inmuebles rurales, el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,35%) para los suburbanos y/o subrurales y el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para los urbanos, y
 - b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.
- Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CENTÍMOS POR CIENTO (0,40 %) del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.
- 6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores; implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevea metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.
- 7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.
- 8) Asumir, a partir del 1º trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alícuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico.
- En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

M.E. y
O. y S. P.
408

PSA 2

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
11122

ANEXO I

7 DIC. 1993

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ESTADÍSTICA
FOLIO 74

LEGISLATURA
FOLIO 110

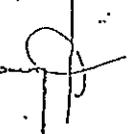
9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

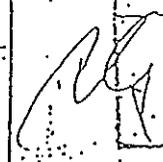
- adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;
- liberando al sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc.);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40; 60, 61, 62 y 63 de la Ley N° 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley N° 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 958/92, 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92

12). Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.028.



M. E. y O. y S. P.
408





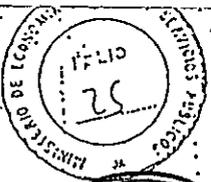
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARIBAY
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

11122

ANEXO I



SEGUNDO

USHUAIYA, 20 DIC. 1993

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De La Ciudad De Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.
En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.
- 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%.
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevee el artículo 56 de la Ley N° 18038 (l.o. 1980) -, en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de las Ley Provincial respectiva.

M.E. y
408

Es copia del original
Dicho
JUAN CARLOS GARRIDO
Técnico

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA, 20 DIC. 1993

ANEXO I.

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO 26
SIGNATURA PRO INCA
FOLIO 12

- 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y Entes Reguladores de servicios públicos privalizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
- 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

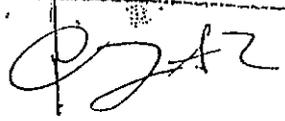
Quando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de \$800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley N° 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

M.E. y
C. y S. F.
403

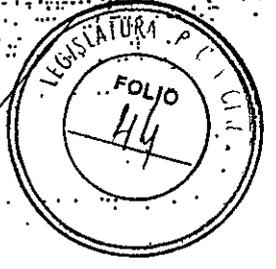



Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

1807 CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1122
USHUAIA

ANEXO I



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.E. y
O. y S.P.
408

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and numbers]